

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@ceudojramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 736864089001201800025 de JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO vs LUIS ALBERTO RAMOS y GILBERTO MORENO ESPEJO. Interlocutorio No. 033

Mediante escrito que antecede; el Abogado ANDRES LEONARDO PRIETO TAFUR, presenta al despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y demás acreencias; a raíz de poder a él otorgado por el demandante JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO. Toda vez que no hay prohibición expresa de la sustitución del poder, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del C.G.P., se tiene por REVOCADO EL PODER otorgado al abogado JHON EDWIN ALDANA GARCIA ; y se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. ANDRES LEONARDO PRIETO TAFUR, identificado con C.C No. 1.110.506.280 y T.P No. 349099 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

La presente petición cumple los requerimientos del artículo 461 del C. G del P, por lo que se dispondrá la terminación del proceso por pago y su archivo definitivo. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Finalmente se ordenará el DESGLOSE de los documentos presentados como base de la ejecución, con la constancia del pago total de los mismos, para ser entregado a la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la Terminación del Proceso por pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 461 del C. G del P, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES aquí decretadas.

TERCERO. DESGLOSAR el documento presentado como base de la ejecución dando entrega a la parte interesada.

CUARTO. ARCHÍVAR, el expediente una vez en firme esta decisión, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ